

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 31 de Julio)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

Núm. 2.532

Ley

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Declarado de servicio general, y por tanto, de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa el ferrocarril de Puertollano á Córdoba por ley de 2 de Abril de 1880, se autoriza al Gobierno de S. M.:

1.º Para abrir un concurso público por un plazo máximo de doce meses, requiriendo durante él la presentación de proyectos con sujeción á las bases que juzgue oportunas, pero fijando entre ellas como esencial la de que la explotación sea única é independiente en toda la longitud de la línea; y en el caso de resultar desierto, para ordenar que practiquen los Ingenieros del Estado los necesarios es-

tudios y formulen un proyecto de dicho ferrocarril.

Si se presentasen proyectos en el concurso, será preferido aquel que reuna las mejores condiciones técnicas en su trazado, compatible en lo posible con la menor longitud y con la facilidad de poder desarrollar mayores velocidades.

2.º Para que la admisión de proyectos y anuncio de subasta se realicen sin el requisito previo que exige el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Junio de 1881; no obstante, para optar á la subasta, se exigirá el depósito del 1 por 100 del presupuesto aprobado.

3.º Para que determine el proyecto que reuna las condiciones anteriormente indicadas y otorgue la concesión sin nueva tramitación legislativa, pero con arreglo á la ley de 23 de Noviembre de 1877, el Reglamento dictado para su ejecución y á las disposiciones de carácter general vigentes en materia de ferrocarriles, en cuanto no se opongan á lo dispuesto en la presente ley.

Art. 2.º El Estado auxiliará la construcción del ferrocarril de que se trata con la subvención de 60.000 pesetas y un anticipo reintegrable de otras 15.000 pesetas, para cada uno de los kilómetros del trazado de dicha línea. La subvención se hará efectiva valorando á los precios del presupuesto aprobado y al final de cada trimestre las obras ejecutadas durante el mismo, y entregando al concesionario una cantidad igual al importe de la valoración indicada, multiplicado por la relación entre 60.000 y el importe medio kilométrico presupuesto para la línea. El anticipo reintegrable se abonará aumentando el importe de las certificaciones que se expidan para el cobro de la

subvención antes citada, con un 25 por 100 del valor de las mismas. El concesionario reembolsará al Estado de la suma total á que ascendiera el anticipo en veinte plazos iguales, de los cuales el primero vencerá á los dos años de hallarse la línea entera en explotación, el segundo á los tres años, y así sucesivamente.

El Estado tendrá el carácter y derechos de acreedor refaccionario sobre las obras y materiales en que se haya invertido el anticipo, y gozará, por lo tanto, en su caso, de la consiguiente preferencia para su reintegro.

El dueño del proyecto que haya servido de base á la subasta tendrá el derecho de tanteo en ésta, ó el de que le sea aquél abonado por el concesionario, según tasación previamente verificada, que no podrá exceder de 500 pesetas por kilómetro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras públicas Electricidad

Núm. 2.515

Don Fidel Gurrea Olmos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Miguel del Prado

Lisboa, Marqués de Acapulco, ha solicitado autorización para establecer una línea de conducción de energía eléctrica con destino al alumbrado y fuerza motriz de los pueblos de Valenzuela y Santiago de Calatrava y Cortijada de Lendinez, según se expresa en la siguiente

Nota-anuncio

Don Miguel del Prado Lisboa, Marqués de Acapulco, vecino de Madrid, se propone establecer una línea de conducción de energía eléctrica con destino al alumbrado y fuerza motriz de los pueblos de Valenzuela y Santiago de Calatrava y Cortijada de Lendinez, acompañando el oportuno proyecto y solicitando de este Gobierno la oportuna autorización.

La línea arrancará de la Central que la Sociedad «La Eléctrica de la Vega de Armijo» tiene establecida en Cañete de las Torres, afectando su trazado á los términos municipales de Cañete de las Torres y Valenzuela en esta provincia, y Porcuna y Santiago de Calatrava en la de Jaén, como se indica en el plano que figura en el proyecto y á las fincas de los propietarios cuya relación se publica á continuación, y sobre cuyos terrenos se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica.

La tarifa máxima de suministro del fluido que se propone es la siguiente:

Lámpara de 10 bujías 3,00 pesetas
» » 16 » 4,50 »
» » 25 » 6,00 »

cuanto la venta es por bujías.

El kilovatio para alumbrados 0,60 pesetas, y para fuerza 0,20 pesetas para pequeños consumos y 0,15 pesetas para los grandes.

Lo que se publica en este periódico

oficial de conformidad con lo prescrito en el artículo 13 del Reglamento sobre instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, para que durante el plazo de treinta días puedan formular reclamaciones las personas o entidades interesadas y presentarlas en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en la de Jaén, en donde se encuentra de manifiesto un ejemplar del proyecto presentado por el peticionario.

Córdoba 24 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Lista de los propietarios cuyos terrenos atraviesa la línea eléctrica de Valenzuela, Santiago de Calatrava y Cortijada de Lendinez.

Término de Valenzuela

- D. José Rivas Oliván
- » Antonio Gómez y Gómez
 - » Juan Martos Cabezón
 - » Mateo Porcuna Fernández
 - » Gabriel Urbano Lao
 - » Jorge Serrano Oliván
 - » Gregorio Martos Cabezón
 - » Andrés Pedregosa López
 - » Francisco Vallejo Pedregosa
 - » Blas López Oliván
 - » Francisco Rivas Montes
 - » Andrés Gallardo Percuna
 - » Juan Gallardo Porcuna

Término de Porcuna

- D. Pedro Funes Pineda
- » Antonio Romero Funes
 - » Ginés Gomariz Cutilla
 - » José Ruiz Porcuna
 - » Natalio Rivas

Término de Santiago de Calatrava

- D. Andrés Vicente Gallardo
- » Manuel Aguila Sola
 - » Manuel Braseros Melero
 - » Desposorio Toro Sánchez
 - » José Morales Santos
 - » Gabriel Morales Cañas
- D.ª Rosa Morales Bueno
- » Teresa Roldán Alvarez
- D. Francisco Matias Bueno
- » Luis Arquillos Ruiz
 - » Sebastián Bueno López
 - » Antonio Morales Zafra
 - » Enrique Matías Jiménez
 - » Francisco Matías Jiménez
 - » Vicente Morales Ruiz
- D.ª Ana Morales Ruiz
- D. Eulalio López López
- D.ª Petra Herrera Melero
- D. José María Ruiz Jiménez
- » Arturo Ollero Morales
 - » Juan Ruiz Toro
 - » Francisco Morales Zafra
 - » Manuel Pino Ruiz

Dirección general de Obras públicas

Núm. 2.581

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Julio de 1912, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero del ramal del puente de Montoro en la carretera de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 132.674'88 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 2 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.650 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Julio de 1912.—El Director general.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero del ramal de puente de Montoro en la carretera de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2.566

Don José Carvajal Pastor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de los individuos que en esta villa y su término ejercen industrias, cuyo documento ha de servir de base á la matrícula industrial para el próximo año de 1913, queda

expuesto al público por término de quince días, á contar de esta fecha, en la Secretaría municipal, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones á que se crean con derecho.

Villanueva del Duque á 27 de Julio de 1912.—José Carvajal.

LA CARLOTA

Núm. 2.577

Don Vicente López Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Superioridad el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta del presupuesto formado para el corriente año, y teniendo en cuenta lo avanzado de la época, se ha acordado señalar para la cobranza del primero y segundo trimestres un periodo voluntario de ocho días, que principiará en primero del inmediato mes de Agosto hasta el día ocho inclusive, en estas Casas Consistoriales y en las oficinas que ocupa la Administración municipal de consumos, cuya cobranza, á cargo del señor Administrador del ramo, tendrá lugar todos los días señalados, de siete de la mañana hasta las tres de la tarde.

Lo que se anuncia al vecindario por medio del presente edicto para que los contribuyentes á quienes afecta puedan satisfacer sus cuotas sin incurrir en los apremios que para los morosos determina la vigente Instrucción.

Dado en La Carlota á 29 de Julio de 1912.—Vicente López.

Ayuntamiento de Fernan Núñez

AÑO DE 1912.

Núm. 2568

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios	1.049 95	»	»	1.049 95
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	45.329 32	13.557 52	»	31.771 80
4 Beneficencia	31 64	»	»	31 64
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	30	»	»	30
8 Resultas	»	1.135 84	1.135 84	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	32.681 61	11.147 65	»	21.533 96
10 Reintegros	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	79.122 52	25.841 01	1.135 84	54.417 35
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	17.653 90	5.643 61	»	12.010 29
2 Policía de seguridad	3.140	1.807 31	»	1.332 69
3 Policía urbana y rural	5.996	1.522 33	»	4.473 67
4 Instrucción pública	700	166 65	»	533 35
5 Beneficencia	1.500	270 11	»	1.229 89
6 Obras públicas	3.400	6 37	»	3.393 63
7 Corrección pública	1.250	500	»	750
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	44.082 62	7.577 26	»	36.505 36
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11 Imprevistos	1.400	493 90	»	906 10
12 Resultas	»	2.364 66	2.364 66	»
TOTALES DE PAGOS	79.122 52	20.352 20	2.364 66	61.134 98
EXISTENCIA EN CAJA	»	5.488 81	»	»
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS	»	25.841 01	»	»

Fernán Núñez 31 de Mayo de 1912.—El Regidor interventor, Juan Naranjo.—El Secretario, Fernando Torres.

LUQUE

Núm. 2.569

Don Juan Castro Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el expediente de transferencia de crédito propuesta por la comisión de Hacienda y aceptada por el Ayuntamiento en sesión y acuerdo del día 22 del corriente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Luque 23 de Julio de 1912.—Juan Castro.

POSADAS

Núm. 2.570

Don Bartolomé Vega Páez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que resuelto por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 de los corrientes y en cumplimiento á órdenes superiores, adquirir en arriendo por medio de concurso público un local con destino á las oficinas del Pósito de este pueblo, se dá publicidad á dicho acuerdo á fin de que en el término de los diez días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que se quieran, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se interpongan y se procederá á anunciar el indicado concurso.

Posadas 23 de Julio de 1912.—Bartolomé Vega.—Antonio Uceda, Secretario.

HORNACHUELOS

Núm. 2.571

Don Rafael Zamora Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que durante todo el mes de Agosto próximo tendrá lugar en esta villa la cobranza voluntaria del tercer trimestre de los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios del corriente año, por el Recaudador nombrado al efecto don Aurelio López Camacho, hallándose situada la oficina recaudadora en estas Casas Consistoriales, y siendo las horas de cobranza de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, á los que se advierte que expirado dicho plazo se procederá contra los morosos, con arreglo á la Instrucción de apremios vigente.

Hornachuelos 23 de Julio de 1912.—Rafael Zamora.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 2.573

Don Salvador Serrano Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por virtud á lo acordado por esta Corporación al cobro del tercer trimestre del repartimiento vecinal de consumos de esta localidad en los días del 1 al 8 del próximo mes de Agosto como periodo voluntario, se hace público por medio del presente para general conocimiento, previniendo á los interesados que una vez pasado dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas, se procederá á su cobro por la vía de apremio, cuya cobranza está á cargo de don José Campanero Camacho en los días expresados, de ocho de la mañana á

tres de la tarde, en la oficina, sita en calle Mesón, de la casa número 5.

Almodóvar del Río 22 de Julio de 1912.—Salvador Serrano.

GUADALCAZAR

Núm. 2.578

Don Eduardo Cadenas Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la recaudación del tercer trimestre del repartimiento de arbitrios extraordinarios

y cupo de consumos en los días del 1 al 10 de Agosto próximo, como periodo voluntario, por el Recaudador municipal, se hace público por el presente para conocimiento de los interesados; previniéndoles que pasado dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas se procederá por la vía de apremio á su cobro.

Guadalcázar 29 de Julio de 1912.—Eduardo Cadenas.—El Secretario, Luis Marín.

ZUHEROS

Núm. 2.572

Don Antonio Fernández Arroyo, Recaudador del impuesto de consumos de esta villa.

Hago saber: que el periodo voluntario de cobranza de dicho impuesto, correspondiente al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en esta villa, y en el local destinado al efecto, durante los días 1 al 3 inclusive del próximo mes de Agosto y horas desde las ocho de la mañana á las catorce de la tarde, y desde el siguiente día al 10 del mismo y horas indicadas como segundo periodo.

Lo que se anuncia por medio del presente para la general inteligencia.

Zuheros 22 de Julio de 1912.—El Recaudador, Antonio Fernández.

Depositaría de fondos municipales de Fernán Núñez Provincia de Córdoba

Segundo trimestre de 1912

Núm. 2.568

CUENTA del segundo trimestre del año de 1912, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pasetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.961 62
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	15.429 77
CARGO.....	18.391 39
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	12.084 86
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	6.306 53

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	»	»	»
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	7.952 87	8.304 20	16.257 07
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	»	»
8 Resultas.....	698 86	436 98	1.135 84
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	6.688 59	6.688 59	13.377 18
10 Reintegros.....	»	»	»
CARGO.....	15.340 32	15.429 77	30.770 09
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	3.303 37	3.292 40	6.595 77
2 Policía de seguridad.....	1.260 67	819 96	2.080 63
3 Policía urbana y rural.....	931 62	948 36	1.879 98
4 Instrucción pública.....	»	199 98	199 98
5 Beneficencia.....	218 56	115 06	333 62
6 Obras públicas.....	6 37	1.726 45	1.732 82
7 Corrección pública.....	500	»	500
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	4.001 54	4.240 66	8.242 20
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	38 75	455 15	493 90
12 Resultas.....	2.117 82	246 84	2.364 66
DATA.....	12.378 70	12.084 86	24.463 56

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fernán Núñez á 30 de Junio de 1912.—El Depositario, José Luna.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Fernán Núñez á 30 de Junio de 1912.—El Secretario Contador, Fernando Torres.—V.º B.º: El Alcalde, José Fernández.

Administración Principal de Correos DE CÓRDOBA

Núm. 2.580

El día veintiocho de Agosto próximo, á las once horas, tendrá lugar en esta Administración principal la subasta para la contratación del servicio de la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de La Rambla y la de Santaella, sirviendo á Montalbán, bajo el tipo máximo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y Estafeta de La Rambla, advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, debiendo redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta, y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración del acto, durante las horas respectivas de despacho, en las antedichas oficinas, excepto el último, veintitrés de Agosto, en que se admitirán hasta las diecisiete horas.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..., á..., y viceversa, por el precio de..., (en letra).... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Córdoba 28 de Julio de 1912.—El Administrador accidental, Leopoldo Ariza.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.585

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto Secretario, se han incoado autos sobre declaración de herederos abintestato de don Tomás Menacho y Raya, en los cuales, para cumplir lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por el presente su muerte ocurrida en esta ciudad el veintitres de Mayo último, sin haber otorgado disposición testamentaria, y que reclama su

herencia su hermana de doble vínculo doña Natividad Menacho y Raya; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Córdoba á veintinueve de Julio de mil novecientos doce.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

MONTORO

Núm. 2.541

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería que al final se reseñará, propia del vecino de Adamuz Pedro Arroyo Cano, la cual se supone hurtada desde el oscurecer del día quince del presente mes á la mañana del siguiente día dieciseis, estando pastando en unión de otras en el sitio nombrado Granadillos, término de dicha villa de Adamuz, y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser esta habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, y referido autor ó autores también á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á veintiseis de Julio de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Un mulo de diez años, uno cuarenta y siete metros; castaño claro, blancos en los costillares, bolco oscuro, y el hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda, letra V, número diez.

POSADAS

Núm. 2.544

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, ruego y encargo que por la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se practiquen activas diligencias para la busca y rescate del mulo que se reseña á continuación, propio de Francisco Alba Castilla, vecino de Almodóvar del Río, hurtado la noche del diez del corriente mes, en terrenos del cortijo nombrado Carneriles, término de dicha villa, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á veintisiete de Julio de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario judicial, Félix Nogué.

Señas de la caballería

Un mulo negro, capón, de doce años de edad, alzada uno treinta y dos metros,

con lunares blancos en los costillares, y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

Núm. 2.546

Por virtud de la presente, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del veintinueve de Junio último del sitio nombrado Alberquillos, término de Almodóvar del Río, á Rafael García Almagro, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Posadas á veintitres de Julio de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Una burra pelo rucio, cinco años, alzada uno ochenta y dos metros, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, y abocada á parir.

BUJALANCE

Núm. 2.549

Don León Muñoz-Cobo y Estéban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de veintidos arrobas de aceite próximamente, propias de don Miguel León Lorige, que del día diez al dieciocho del actual fueron robadas del molino que en las afueras de esta ciudad y carretera de la Redonda posee el vecino de la misma don Rafael Navarro y López Obrero, el que caso de ser habido será puesto á mi disposición, con tenedores ilegítimos, y que del mismo modo se proceda á la busca y captura del autor ó autores de expresado robo, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Bujalance á veintidos de Julio de mil novecientos doce.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

Núm. 2.550

Por el presente hago saber: que en este dicho Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue sumario con el número setenta y dos del año mil novecientos once, por sustracción de varias caballerías, entre ellas una yegua negra, con lunares y pelos blancos en los costillares, carcana, calzada de los pies y pelos blancos en las manos á causa de la traba, bebe con el superior, de más de veinte años de edad, alzada un metro cincuenta y cuatro centímetros, sin hierro ni marca de ninguna clase, teniendo además un cuarto en cada casco de las manos, y cuya caballería obra depositada en poder de don Andrés Urbano Borrego, vecino de Valenzuela.

La que se hace público por medio del presente, para que los que se crean dueños de la yegua referida se presenten en este Juzgado, dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para proceder á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y

demás agentes de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en averiguación de quien sea el dueño de expresada caballería.

Dado en Bujalance á veintidos de Julio de mil novecientos doce.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

LA RAMBLA

Núm. 2.555

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de una burra de seis años, rucia clara, raza española, recién parida, herrada en la nalga derecha con el de esta figura 284, y en cadera izquierda con el de la Compañía El Fénix Agrícola, propia de don Antonio Lucena Jiménez, de esta vecindad, hurtada en la noche del día veintidos del actual, en terrenos del cortijo del Privilegio, de este término, y caso de ser habida se remita á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á veintidos de Julio de mil novecientos doce.—Gregorio Fernández.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Núm. 2.556

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de un burro rucio, de dos años, chato, bajo de agujas y algo quebrado de patas, perteneciente á Fernando Cuesta Alvarez, vecino de Fernán Núñez, hurtado en la noche del trece de Junio último de los terrenos del cortijo de la Montesina, de este término municipal, donde se encontraba pastando, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á veintisiete de Julio de mil novecientos doce.—Gregorio Fernández.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.547

El pariente más cercano de un hombre desconocido, encontrado cadáver el día quince de Julio de mil novecientos doce en la orilla del río Guadalquivir, término fie Posadas (Córdoba); comparecerá, en término de diez días, ante el

Juzgado de instrucción de Posadas, á prestar declaración y oír el ofrecimiento del sumario que con tal motivo se instruye. Dicho cadáver representaba ser de un hombre de cincuenta á sesenta años de edad, cara redonda, calvo, canoso el resto del cabello, estatura baja, y estaba vestido al estilo de los jornaleros agrícolas de la región andaluza.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 888 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.539

GUILLÉN EXPÓSITO José (a) Bailador, natural y vecino de Bujalance, en donde estuvo domiciliado últimamente, casado, de cuarenta años, procesado en causa por hurto de caballerías; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número, en el término de diez días.

Núm. 2.540

GARCIA Y GARCIA Francisco, hijo de José y de Remedios, natural de El Rubio, casado, jornalero, de treinta y ocho años; domiciliado últimamente en Granada, calle Cuartelillo, número seis; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 2.552

GALERA SOLER Pedro (a) Tronera, natural de Linares, soltero, vendedor de pescado, de diecinueve años de edad, hijo de Francisco y de María; sin que consten otras circunstancias; domiciliado últimamente en Linares; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lucena, para ser reducido á prisión.

Núm. 2.554

MADIAVILLA MESA José, natural de Cabra, soltero, zapatero, de dieciocho años de edad, hijo de Manuel y de María, domiciliado últimamente en Cabra; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lucena, para ser requerido al pago de multa é indemnización á que está condenado por sentencia ejecutoria y en caso de insolvencia sufrir la detención correspondiente.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6